CONSTANCIA SECRETARIAL: septiembre 09 de 2021. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que mediante memorial virtual de fecha 9 de septiembre del calendado, (hora 7:10am), el apoderado judicial de la parte demandada, solicita aplazamiento de la audiencia programada para el día 09 de septiembre del año en curso, a las 8:30am, en razón a que la demandada señora Flor Abigail Hurtado, se encuentra hospitalizada, de cuyo escrito corrió traslado a la parte demandante, conforme a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, aportando prueba sumaría al respecto. **(archivo 30 expediente digital).**

LILIANA TOBAR VARGAS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Dte: YADIS JOSE MENA CAMACHO
Dda: FLOR ABIGAIL HURTADO CASTILLO
Radicado No. 760013110008-2020-00354-00
Auto Interlocutorio No. 1559

Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2021

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y como quiera que se ha aportado prueba sumaria, que permite establecer que actualmente efectivamente la demandada señora Flor Abigail Hurtado Castillo, se encuentra hospitalizada, se accederá a la petición en comento, en virtud a lo establecido en el inciso 2do de la regla 3ra del artículo 372 del C.G.P, y para tal efecto, se fijará entonces, nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G.P.

En consecuencia, el juzgado **DISPONE:**

1.- INCORPORAR al plenario digital**,** los escritos presentados virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandada, que hacen relación a la hospitalización actual de la demandada señora Flor Abigail Hurtado Castillo.

2.- FIJAR nueva fecha y hora, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, **ello para el día 20 de enero del año 2022, a las 8:30am**, para lo cual se ORDENA por secretaría enterar esta decisión a los sujetos procesales, apoderados judiciales y demás intervinientes, a las direcciones de los correos electrónicos aportados tanto en la demanda como en la contestación de la misma, a través de Justicia Web siglo XXI y aplicación Microsoft Teams del correo institucional del Juzgado, a fin de desarrollar el referido acto procesal de manera virtual, para lo cual DEBERÁN OBLIGATORIAMENTE LAS PARTES E INTERVINIENTES consultar previamente el "MANUAL PARA USUARIOS DE AUDIENCIA PLATAFORMA TEAMS" que se encuentra publicado en el micrositio del despacho en la página web de la Rama Judicial en "aviso a las comunidades", año "2020", pestaña "MANUALES DE CONSULTA", o en el link:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-familia-de-cali/38

3.- Se advierte que el mandato de comparecencia (física o virtual) de las partes, sus apoderados, y testigos, es de carácter obligatorio y su desatención podría acarrear la imposición de las sanciones previstas en los artículos 372 y 218 del Código General del Proceso, sin perjuicio de las consecuencias de carácter procesal que ello produzca.

Notifíquese

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Familia 008 Oral

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f779b84a47e0df95cd13c2c481536a0835d39b3a6f12a6a2d687bf1eb565a2ca**

Documento generado en 09/09/2021 02:58:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica